



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1017-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-013-002-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República, y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno emitido por el Ministerio Público, sobre las operaciones registradas de ingresos y egresos para determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por medios de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), estén debidamente registrados, soportados, clasificados y fueron depositados en las cuentas bancarias del Ministerio Público; **c)** Comprobar que los egresos efectuados están correctamente registrados, soportados y autorizados por los servidores y ex servidores, debidamente identificados y si dichos egresos corresponden a las actividades propias de la entidad; y, **d)** Identificar los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio Público para el registro y control de sus operaciones de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, son confiables y suficientes y cumplen con lo establecido en el Manual de Control Interno y demás regulaciones aplicables; **2)** Los ingresos recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el período examinado, fueron correctamente registrados y depositados en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1017-16

cuentas bancarias que maneja el Ministerio Público; y, **3)** Los egresos efectuados en el mismo período, fueron registrados, soportados y autorizados adecuadamente y corresponden a las actividades propias del Ministerio Público. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-013-002-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda